



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento el concepto emitido por la señora Procuradora Cuarta de Familia obrante en el ordinal 80 del Expediente Digital.

En consecuencia y de acuerdo a lo expresado por la funcionaria en mención, se dispone requerir a la parte interesada dentro de este proceso de Adjudicación de Apoyo, Señora Blanca Nilza Niño Alarcón, para que aporte certificación sobre la idoneidad del facilitador encargado de realizar la valoración de apoyos, en cuanto a capacitación sobre la Ley 1996 de 2019, toda vez que el certificado expedido por el Sena, aun cuando está relacionado con temas de discapacidad, el mismo está direccionado a la realización del trámite para la obtención del certificado de discapacidad, cuyo diligenciamiento y objeto es distinto, aun normativamente al tema que nos ocupa, siendo esta una de las exigencias contempladas en el Decreto 487 de 2022 al señalar el perfil de las personas facilitadoras de la valoración de apoyos.

Para mayor claridad de la parte, incorpórese a este auto el concepto emitido por la Representante del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53dc9cb64a20b9f06340b4546ce572b8e01f4c579baf9306934228885f43b9**

Documento generado en 19/12/2022 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMITO PRONUNCIAMIENTOS EN PROCESOS JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA

Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 12:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Amanda Cristina Eraso Lopez <aeraso@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 11:55 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO PRONUNCIAMIENTOS EN PROCESOS JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA

Armenia- Quindío

Respetados señores:

De manera atenta me permito COMPLEMENTAR pronunciamientos dentro de los siguientes procesos, para que sean incorporados al expediente correspondiente:

1. Solicitud de pruebas adjudicación judicial de apoyos 2022-00301 Juzgado Segundo de Familia
2. Solicitud de pruebas 2016-0013-99 Juzgado Segundo de Familia

Atentamente,



Amanda Cristina Eraso Lopez

Procurador Judicial II

Procuraduría 4 Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Armenia

aeraso@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 63261

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra 16 # 19 - 21 Oficina 303, Armenia, Cód. postal 630003



Armenia, 6 de diciembre del 2022

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
Juez Segunda de Familia
Armenia – Quindío

Referencia:	Radicación 2022-00301
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN
Titular del acto jurídico:	HERMAN CASTAÑO GIRALDO

Amanda Cristina Eraso López, en calidad de Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, a Usted con todo respeto me dirijo una vez notificada del auto de fecha 21 de noviembre del 2022, por medio del cual se admite la presente demanda de adjudicación de apoyo, respecto del cual me permito expresar las siguientes consideraciones.

El artículo 40 de la Ley 1996 del 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, señala como una de las obligaciones del Ministerio Público la de velar por los derechos de las personas con discapacidad en este tipo de procesos, con el que se busca garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, mediante la designación de los apoyos que puedan requerir para el ejercicio de la misma, para lo cual deberá aplicar los principios que señala la ley, entre los que se cuentan la dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad cuya aplicación se hará en concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

La citada norma indica que la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos es el proceso judicial de designación de apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, señalando para su realización dos mecanismos que se determinarán dependiendo del titular de la acción, como de la situación de la persona en condición de discapacidad, así:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración de este.
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso.

En el evento en que el proceso sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, este solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, lo cual se deberá demostrar mediante la prueba de las circunstancias

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

PROCURADURIA CUARTA JUDICIAL II

Carrera 16 No. 19-23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío

PBX. 7443019 – 38 Ext. 63250 Línea Gratuita: 01 8000 94 08 08 Ext. 63250

Armenia - Quindío



que justifican la interposición de la demanda teniendo en cuenta lo consignado en el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modifica el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012; valoración de apoyo que podrá o no anexarse a la demanda, disponiendo así mismo, lo que procede en el evento de no allegarse con la demanda.

En ese orden ideas, este Ministerio Público, solicita a la señora Juez, disponga la práctica de las siguientes **PRUEBAS**:

1. Ordenar el interrogatorio de la demandante, para conocer los pormenores de su solicitud y la situación del señor Herman Castaño, en especial conocer los actos jurídicos específicos para los cuales se requiere la formalización de apoyo.
2. Disponer la visita de la trabajadora social adscrita a ese Despacho a la residencia del señor Castaño, a fin de corroborar las condiciones de vida de este y verificar el eventual agotamiento de los ajustes razonables necesarios para la comprensión de los actos jurídicos para los cuales se pide la designación de apoyo.
3. Disponer, de ser necesario, que se realicen los ajustes que estimen razonables para comunicar comprensivamente, al titular del acto jurídico el trámite que se adelanta en su favor.

Ahora bien, sin desconocer la profesión de quien en este caso realizó el informe de valoración de apoyos y su experiencia, la Procuraduría echa de menos que, entre los documentos que se aportan para certificar la idoneidad del facilitador encargado de realizar la valoración de apoyos, la capacitación en Ley 1996 de 2019, toda vez que el certificado expedido por el Sena, aun cuando está relacionado con temas de discapacidad, el mismo está direccionado a la realización del trámite para la obtención del certificado de discapacidad, cuyo diligenciamiento y objeto es distinto, aun normativamente al tema que nos ocupa, siendo esta una de las exigencias contempladas en el decreto 487 de 2022 al señalar el perfil de las personas facilitadoras de la valoración de apoyos.

Finalmente, este Ministerio Público recalca a la señora Juez, la necesidad de que, a la hora de decidir, tenga en cuenta la trayectoria de vida del titular del acto jurídico, así como la información del personal de confianza y la historia conocida de este, considerando el estado en que se encuentra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia. Artículo 586 y demás del Código General del Proceso, Ley 1996 de 2019, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Cordialmente,

AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ
Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II

Carrera 16 No. 19-23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío
PBX. 7443019 - 38 Ext. 63250 Línea Gratuita: 01 8000 94 08 08 Ext. 63250
Armenia - Quindío



Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

PROCURADURIA CUARTA JUDICIAL II

Carrera 16 No. 19-23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío

PBX. 7443019 - 38 Ext. 63250 Línea Gratuita: 01 8000 94 08 08 Ext. 63250

Armenia - Quindío